

Núm. 1433.

Mártres

1842.

3 de Mayo



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES:

(Número 96.)

Subsecretaría.—Circular.—Par el ministerio de la Gobernacion de la península se ha comunicado á este gobierno político la orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la península.—El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la península con fecha 22 de marzo último lo que sigue.—Con esta fecha digo al Sr. Director general del tesoro público lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del reino del expediente instruido sobre abono de los gastos que causa el repartimiento y cobranza de la contribucion general del culto y clero, impuesta por la ley de 14 de agosto del año último. Estando S. A. y teniendo presente que la ley no asignó cantidad alguna para los referidos gastos, se ha servido mandar que se sufraguen con los productos de los bienes del clero en administracion ó de los que ingresen por los pagos á metálico de las ventas: llevándose una cuenta separada de los que se irroguen y sean absolutamente necesarios, á fin de que al tiempo de producir la de lo recaudado y distribuido, pueda

pedirse á las córtes, si necesario fuere, el crédito suplementario que se requiera para sufragar estos menores valores. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y que lo circule á los intendentes de provincia para su cumplimiento.—Y de la propia órden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo transcribo á V. S. de la misma órden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de abril de 1842.—El subsecretario, Zenon Asuero.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

Cuya disposicion se publica y circula por medio de este periódico á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia para su conocimiento y efectos que haya lugar. Palma 2 de mayo de 1842.—José Miguel Trias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Gefe superior político de esta provincia dice á la Diputacion con fecha del 15 de octubre último lo que sigue:

Escmo. Sr.—Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha de 30 de setiembre último se ha comunicado á este gobierno político la órden de S. A. el Regente del reino que dice como sigue.—«Descando sin cesar S. A. el Regente del reino fomentar los diferentes ramos de nuestra riqueza, mejorando los elementos de su administracion, ha llamado entre otros particularmente su atencion la benéfica institucion de los pósitos que tan ópimos frutos ha dado en otros tiempos á nuestra agricultura. Observando que en el dia adolece dicha institucion de los defectos comunes á los establecimientos de su época y que está reducida por su organizacion actual á sistemáticos y embarazosos mas bien que metódicos y oportunos anticipos para las necesidades agrícolas en todos sus ramos; se ha penetrado de que necesita una variacion en su forma, y mayor estension en el movimiento de sus intereses materiales. De esta consideracion y de lo que ha manifestado en un luminoso informe la comision creada por el gobierno con este objeto, se deduce naturalmente la conveniencia de convertirlos en bancos de labradores que producirian á la agricultura medios inmensos de prosperidad y mejoras, teniendo presente la recomendacion hecha sobre el particular por el congreso de diputados en la última legislatura; mas este pensamiento tan útil tiene que ceder por ahora á otras consideraciones político-económicas de gravedad, pues

la instantánea transición de esta riqueza sedentaria á la mas móvil y activa, acarrearía inconvenientes y dificultades que solo el tiempo, el celo y la prudencia podrán superar. Por otra parte si los buenos principios económico-administrativos han reformado ideas en cuya preponderancia se interesaron hasta las conciencias, las leyes existen sin embargo todavía y no permiten al gobierno otra cosa que ser discreto por su parte, limitándose á ejercer su accion protectora para destruir los obstáculos que se opongan al acrecentamiento y prosperidad de estos establecimientos que siendo una propiedad de los pueblos creados, conservados y mantenidos por sus vecinos y moradores no permiten al gobierno, interin las córtes otra determinacion adopten, mas que aconsejar á estos propietarios el mayor y mejor aprovechamiento de sus existencias, dirigirlos é ilustrarlos sobre su mejor aplicacion y facilitarles por conducto de las autoridades que tiene en las provincias los medios conducentes á alcanzar el noble fin que se propone.—En vista pues de todo se ha servido mandar prevenga á V. S. que procure promover en los pueblos de esa provincia de su mando el establecimiento de bancos de socorrós para fomento de la agricultura y ganadería, empleando para ello los medios de persuasion que en esta materia abundan, para inculcarles la utilidad conocida de tales establecimientos, y el grande incremento que recibiria su prosperidad comun y privada si ingresasen en ellos las existencias de los referidos pósitos por la indudable preferencia de este método sobre el régimen administrativo á que en el dia están sugetos.—Para realizar este pensamiento puede V. S. manifestar á los que hayan de interesarse en la formacion de los bancos que el gobierno y sus agentes, no exigirá á estos cantidad alguna, ni aun con condicion de inmediato reintegro; que no pagarán contribucion de ninguna especie por sus capitales ó acciones, y que interin el gobierno propone á las córtes las leyes que mas oportunas parecieren, en las reclamaciones, actuaciones y puntos contenciosos que ocurran en los bancos, se seguirá la legislacion que regia en los pósitos conociendo en segunda instancia las audiencias del territorio, observándose los trámites breves que previene dicha legislacion: y finalmente con objeto de uniformar los bancos de labradores en todas las provincias incluyo á V. S. copia de las bases principales que como mas conducentes al efecto ha presentado la comision nombrada por el gobierno.—Por el celo que V. S. despliegue en persuadir é inculcar estos buenos principios económico-administrativos á los labradores y ganaderos de los pueblos de esa provincia y por el número de bancos de socorro que en su consecuencia se formen, podrá el gobierno apre-

ciar el interés con que mira V. S. el bienestar y prosperidad de aquellas beneméritas clases que deben escitar en las autoridades superiores de las provincias el vivo interés de que en favor de ellas está animado S. A. el Regente del reino. — De su orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1841. — Infante.” — Lo que traslado á V. E. con copia de las bases propuestas por la comision de bancos de labradores por la creacion y formacion de estos establecimientos, prometiéndome de la ilustracion y distinguido celo que asiste á V. E. por el bien público, que adoptará el patriótico pensamiento de S. A. el Regente del reino, en favor de las clases agrícolas, muy particularmente á los labradores mas pobres, y que propoudrá los medios que considere mas convenientes para plantear este benéfico establecimiento con mayor ventaja de esta provincia. — Bases propuestas por la comision de bancos de labradores para la creacion y formacion de estos establecimientos en las capitales de provincia y demas pueblos de la monarquía. 1.^a El fondo de los bancos se formará con el importe de las acciones de los capitalistas particulares ó corporaciones que espontáneamente gusten interesarse, ó con las existencias de los pósitos, si los pueblos lo acordasen asi, para lo cual los gefes políticos incitarán á las Diputaciones provinciales, ayuntamientos y propietarios á que se interesen en esta institucion. 2.^a Para que los pueblos puedan suscribirse por mayor número de acciones, se recomienda eficazmente á los ayuntamientos la enagenacion á dinero de los predios rústicos y urbanos propios de los pósitos segun está mandado en la Real orden de 9 de junio de 1833. 3.^a La Direccion de los bancos será independiente del gobierno y nombrada por los interesados en ellos, en Junta general tenuta al efecto, presidida para solo este acto por la autoridad superior local y la misma direccion fijará las bases de todas las operaciones incluso el interés de sus préstamos. 4.^o Los vecinos de los pueblos cuyos pósitos hayan contribuido á la formacion de los bancos deben tener derecho preferente á ser socorridos en justa proporecion á sus fondos y capitales que impusieron, y entre los vecinos del pueblo corresponde igual preferencia á los mas pobres y á los que pidan cantidades mas cortas pero siempre bajo las garantías que acerde la direccion del banco. 5.^a Se liquidarán anualmente las utilidades del banco y los sócios accionistas podrán dejar sus dividendos para aumentar su capital si lo permitiesen las operaciones del banco; y los que correspondan á las acciones de los pueblos, si no se acumulan á sus capitales habrán de invertirse en objetos de utilidad

comunal previamente justificada y autorizada en las leyes vigentes. 6^a El importe de cada accion podrá ser el de mil rs. en las capitales de provincia y cuatrocientos en los demas pueblos de ellas.

Lo que ha dispuesto la Diputacion se publique en este periódico para conocimiento de los que gusten interesarse en este establecimiento, encargando á los ayuntamientos le den toda la publicidad posible. Palma 29 de abril de 1842.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Juan Ferrá secretario.

Intendencia militar del 8^o distrito.—Debiendo contratarse el subministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1^o de octubre próximo venidero y concluirá en 30 de setiembre de 1843, bajo las condiciones aprobadas por el gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quicran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia 27 de junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los comisarios de guerra de las provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presente en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos ministros. Valladolid 14 de abril de 1842.—Vicente Rubio.—Gerardo Pernet, secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Para que pueda tener efecto la baja de contribucion de frutos civiles, en los censos que se prestan al ramo de amortizacion por los conventos y monasterios suprimidos, sobre bienes sitos en esta ciudad y término, en cumplimiento á lo mandado por la direccion general del mismo ramo en circular de 2 de enero último, inserta en el Boletin oficial de 1^o de febrero número 1396, se servirán los interesados formar y presentar en la administracion provincial de rentas de esta provincia, durante el presente mes, relacion que los comprenda, conforme al modelo inserto á continuacion. De

no verificarlo en el plazo señalado les parará perjuicio.—
Palma 1º de mayo de 1842.—*Joaquin Scheidnagel.*

Relacion jurada que presenta don F. á la administracion principal de rentas de esta provincia por los censos que presta al ramo de amortizacion, de los cuales ha adelantado la contribucion de los frutos civiles, y se le ha hecho el correspondiente descuento por las oficinas de dicho ramo.

Lib. suel. d.

Primero presta anualmente al estinguido			
convento del Socorro.	7	10	6
Mas al del Cármen.	52	8	4
Mas á las monjas de la Consolacion.	2	18	5
Mas á las de la Concepcion.	1	16	4
<i>Total.</i>	64	13	6

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.

En la subasta verificada en la noche del 27 del actual de tres casas con un algibe y tres solares sitas en Mahon que pertenecieron á las religiosas de aquella ciudad, la postura mas alta que se ofreció fué la de 1100 rs. en Palma 28 de abril de 1842.—P. E. C.—Juan Garcia.

Se avisa á los sugetos que á continuacion se espresarán, para que se sirvan presentarse en estas oficinas á verificar el pago de las reducciones de los censos que solicitaron, y que han sido aprobadas por la junta de venta de bienes nacionales en sesion de siete del actual.

D.^a Margarita Truyols. D. Mateo Galmes.

D.^a Maria Josefa Ramis. D. Lorenzo Omar.

D. Antonio Reus. D. Sebastian Morro.

D. Jaime Luis Mas. D. Miguel Bosch.

D. Antonio Barceló. D. Bernardo Nicolau.

D. Miguel Garau. D. Juan Miró.

D.^a Antonia Mateu. D. José Miguel Trias.

D.^a Maria Luisa Despuig. D. Gabriel Verd.

Palma 29 de abril de 1842.—P. E. C.—Juan Garcia.

Contaduria de rentas nacionales de esta provincia.

Seccion de liquidacion de créditos de guerra y hacienda.—Los sugetos que se hallan continuados en la siguiente relacion, sus herederos ó legitimos representantes podrán acudir á esta oficina para recibir, previos los requisitos

que son consiguientes, los documentos de deuda sin interes que en ella existen.

Sugetos à quienes corresponden.

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| D. Juan O-Rian. | D. Mariano Cánaves. |
| D. Jaime Sureda y Veri. | D. Mariano Pujol y Gil. |
| D. Juan Mut. | D. Ignacio Truyols. |
| D. Ramon de Cirerols. | D. Estanislao Ribas. |
| D. Ramon Servera. | D ^a Josefa Reding. |
| D. José Ferrer. | D. Lucas Nisio Fernandez. |
| D ^a Leonor Berard. | D. Manuel Liana. |
| D. Diego Lasso. | D. Manuel de la Plaza y Fa- |
| D. Juan Bestard y Masanet. | rias. |

Palma 2 de mayo de 1842.—Joaquin Martinez.

Comision directiva del santo Hospital general.

En la subasta verificada el 30 último para el arriendo de las casas número 7 y almacenes números 8 y 9 de la calle del Siljar propias del santo Hospital: se remató el almacén número 8 á favor de Miguel Llompart como mayor postor por 39 libras anuales y el número 9 á favor del mismo por 31 libras 10 sueldos, con arreglo á las condiciones publicadas: pero no habiendo acomodado la postura verificada para la casa número 7, se suspendió su remate y se prorogó para el sábado 7 del que corre á las 12 de su mañana en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad, con arreglo al plan de condiciones publicado en el Boletín oficial de 16 del que corre y periódicos de 18 del mismo: lo que se avisa al público para su inteligencia. Palma 2 de mayo de 1842.—Miguel Estade y Sabater.—Sebastian Feliu.

— El producto de la bandeja en el beneficio dado en la noche del primero del que corre á favor de dicho Hospital, por la compañía dramática del teatro principal de esta ciudad, fué el de 127 duros 11 rs. 8 maravedises vn. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palma 2 de mayo de 1842.—Miguel Estade y Sabater.—Sebastian Feliu.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

REALES VELLON MRS.

Trigo la cuartera. 70 72

Cebada id.	40	22
Habas id.	80	22
Guijas id.	68	22
Habichuelas id.	108	22
Garbanzos id.	108	22
Maiz id.	22	22
Vino cuarter.	4	22
Aceite medida.	64	22
Brea quintal.	40	22
Algodon id.	90	22
Algarrobas id.	14	22
Carbon id.	8	22
Leña id.	2	22
Carne de carnero la lib. carn ^a	9	22
Id. de macho id.	6	22
Aguardiente arroba.	37	25
Almendra fita, cuartera	22	22
Idem mollar, idem.	22	22
Idem fuerte, idem	22	22

Iviza 17 de abril de 1842.—*Gabriel Sala.*

Idem en el mercado de Inca.

Trigo, barquilla.	de	22	tt	16 4	22	á	22	tt	18 4	22
Candeal, id.	de	22		18	22	á	22		22	22
Cebada, id.	de	22		11	22	á	22		22	22
Avena, id.	de	22		9	22	á	22		22	22
Habas, id.	de	22		19	22	á	22		19	6
Garbanzos, id.	de	22		15	22	á	22		16	22
Habichuelas, id.	de	22		19	22	á	1		22	22
Frisoles, id.	de	22		19	22	á	1		22	22
Guijas, id.	de	22		11	22	á	22		12	22
Cañamo, quintal.	de	15	22		22	á	17	22	22	22
Queso, id.	de	15	22		22	á	16	22	22	22
Algarrobas.	de	1	10		22	á	22		22	22
Carbon	de	22		16	22	á	22		20	22
Aceite, cuarter	de	1	1		22	á	1		2	22
Vino, cuarter	de	22		17	4	á	22		22	22
Aguardiente, id.	de	2	10		22	á	22		22	22
Carne lib. de 36 onzas. de	22			8	22	á	22		9	22

Ioca 28 de marzo de 1842.—*Miguel Amer, alcalde.*

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.